

CAPITULO IX COORDINACIÓN DE ESTADÍSTICA

Artículo 43.- El Tribunal contará una Coordinación de Jurisprudencia y Estadística que estará adscrita a la Presidencia, será auxiliada en sus funciones por el personal que sea necesario; y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo un trabajo de estudio y actualización de los asuntos que se resuelven; ello, con la finalidad de llevar un debido control que permita compilar, sistematizar y publicar tesis aisladas o relevantes y las tesis de jurisprudencia sustentadas;

II.- Llevar una estadística de la actividad judicial, para un desarrollo especializado y profesional de Tribunal;

III.- Sistematizar el quehacer judicial del Tribunal permitiendo generar criterios que sirvan para resolver casos específicos a la luz de la interpretación de la ley;

IV.- Brindar información estadística respecto de los juicios, que sirvan para los informes que se presenten por el tribunal para atender requerimientos de información que demanden los magistrados, así como para la comunidad jurídica estudiosa del derecho o los ciudadanos en general que vía solicitudes de información sea requerida;

V.- Las demás que expresamente le confieran el Presidente.